

#1834

01/4332

Enero 28/35

Proy. de ley que prohíbe a los ciudadanos dominicanos a aceptar ni usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin la previa autorización del Poder Ejecutivo

5 Páginas

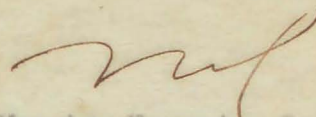
Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.  
Enero 28, 1935.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se establece que los ciudadanos dominicanos no podrán aceptar ni usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente la autorización decretada por el Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/4273

Santo Domingo, D.N. Rep.Dom.  
Enero 28, 1935.


Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 2848 de fecha 28 del corriente y del proyecto de ley por el cual se establece que los ciudadanos dominicanos no podrán aceptar ni usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente la autorización decretada por el Poder Ejecutivo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4333



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 02818

Santo Domingo, R. D.  
Enero 28, 1935.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Con el presente mensaje me complaceo en someter a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto, por el cual se establece que los ciudadanos dominicanos no podrán aceptar ni usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente la autorización decretada por el Poder Ejecutivo.

Una disposición análoga constaba en nuestra Constitución Política hasta el año 1896, refiriéndose entonces a los empleados públicos; y ahora he considerado pertinente recomendar su restablecimiento, comprendiendo en ella a todos los ciudadanos, por motivos de índole patriótica que creo innecesario ponderar.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

81/4332



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Los ciudadanos dominicanos no podrán aceptar ni usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

SECRETARIOS:  
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE:



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE LEGISLACION

EL SEÑO LA BICENTENARIO

Las actas de las sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, celebradas en el Palacio Nacional de Justicia, el día 28 de Enero de 1935, se publican en este libro, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos de la República, el trabajo que realiza el Poder Legislativo.

2ª LEGISLATURA, 245 de 1935  
REGISTRADA AL N.º 2038

de las actas de las sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, celebradas en el Palacio Nacional de Justicia, el día 28 de Enero de 1935, se publican en este libro, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos de la República, el trabajo que realiza el Poder Legislativo.

hojas escritas en máquina. Tercio de dos  
especies imprimidas.

San Pedro de Macoris, 28 de Enero de 1935

*Primito Jimenez*  
Secretaria del Senado

*Carballo*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:-

UNICO.- Los ciudadanos dominicanos no podrán aceptar ni usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo.

DADA, etc. etc.-

rrj/.